ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°00-2025-MDSMA/CS-2 [SEGUNDA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR PAMPAMACA Y SHIRAPUCRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2678661.

En el Distrito de San Miguel de Aco, Provincia de Carhuaz, Región Ancash siendo las 10:30 horas del día 27 de Marzo del 2025, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N°028-2025-MDSMA/GM, de fecha 25 de febrero de 2025, con la finalidad de iniciar el acto de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2025-MDSMA/CS-2 [SEGUNDA CONVOCATORIA] PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR PAMPAMACA Y SHIRAPUCRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2678661,** por un valor referencial de **S/ S/ 80,000.00 (Ochenta Mil Con 00/100 Soles),** en este contexto no encontrándose impedidos ninguno de los integrantes del Comité de Selección, se contó con la presencia de los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRES	DNI
PRESIDENTE TITULAR	BEATRIZ ALEXSANDRA MORALES CASTILLEJO	76198442
1er MIEMBRO TITULAR	DE LA CRUZ SIFUENTES OBAYASHI SOLEDAD	46953347
2do SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	KEMMIR YOJHAN ELADIO MONTES SAMANEZ	72109946

Y contando con quorum de Ley, de acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; se procede realizar las siguientes actividades:

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES ELECTRÓNICOS

Se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica en el SEACE, siendo los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10167319004	CHAVEZ CERNA MANUEL ENRIQUE	2025-03-19 22:00:43.0	Válido		2025-03-19 22:00:43.0	10167319004
2	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	2025-03-19 23:52:00.0	Válido		2025-03-19 23:52:00.0	10321149869

3	Proveedor con RUC	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	2025-03-20 16:18:58.0	Válido		2025-03-20 16:18:58.0	10450069774
4	Proveedor con RUC	10452275436	CORPUS HUERTA CHANEL LENER	2025-03-25 17:50:28.0	Válido		2025-03-25 17:50:28.0	10452275436
5	Proveedor con RUC	10456114992	CHAVEZ MUÑOZ ROY CRISTIAN	2025-03-22 19:55:28.0	Válido		2025-03-22 19:55:28.0	10456114992
6	Proveedor con RUC	10701887862	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	2025-03-19 07:03:04.0	Válido		2025-03-19 07:03:04.0	10701887862
7	Proveedor con RUC	20505459386	ARIES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC	2025-03-19 22:21:36.0	Válido		2025-03-19 22:21:36.0	20505459386
8	Proveedor con RUC	20529271370	SANXDIT INGENIERIA Y NEGOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-03-21 22:49:48.0	Válido		2025-03-21 22:49:48.0	20529271370
9	Proveedor con RUC	20602947085	GRUPO ECHEGARAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-03-19 11:50:13.0	Válido		2025-03-19 11:50:13.0	20602947085
10	Proveedor con RUC	20605201416	ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.	2025-03-20 14:08:12.0	Válido		2025-03-20 14:08:12.0	20605201416
11	Proveedor con RUC	20607424064	INGENIERIA DE GEOTECNIA Y CIMENTACION S.R.L.	2025-03-19 09:17:59.0	Válido		2025-03-19 09:17:59.0	20607424064
12	Proveedor con RUC	20608922491	INGECAS INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-03-22 10:16:26.0	Válido		2025-03-22 10:16:26.0	20608922491
13	Proveedor con RUC	20611321954	INVERSIONES PUKARA E.I.R.L.	2025-03-21 15:56:13.0	Válido		2025-03-21 15:56:13.0	20611321954

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO · CARHUAZ · COMITE DE SELECCION PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO · CARHUAZ · COMITE DE SELECCION PRIMER MIEMBRO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO · CARHUAZ · COMITE DE SELECCION PRIMER MIEMBRO

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS

Se presentaron Tres (03) ofertas de un total de Trece (13) participantes registrados, por lo que se proseguí con la apertura de la oferta según el orden de registro para la presentación de su oferta en el SEACE, siendo el siguiente postor presente:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO
Nomenclatura :	AS-SM-1-2025-MDSMA/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR PAMPAMACA Y SHIRAPUCRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CON CUI N° 2678661

Nro. item	Descripción del item			
RUC / Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR PAMPAMACA Y SHIRAPUCRO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CON CUI N° 2678661			
10167319004	CHAVEZ CERNA MANUEL ENRIQUE	26/03/2025	15:35:14	Electronico
10701887862	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	26/03/2025	15:37:15	Electronico
10456114992	CONSORCIO J & T	26/03/2025	21:57:09	Electronico

III. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Después de identificar la propuesta, se procede a la apertura de los sobres en el orden que fue presentada electrónicamente, ello de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, el cual señala: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". En ese sentido se procede a evaluar las ofertas, debiendo los postores cumplir con las siguientes condiciones, como se detalla en el cuadro siguiente:

DOCUMENTACION OBLIGATORIA (ART. 73.2):

POSTORES / DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA			POSTOR 1 CHAVEZ CERNA MANUEL ENRIQUE	POSTOR 2 CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	POSTOR 3 CONSORCIO J & T
a.1)	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.2)		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.3)		Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
a.4)		Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.5)		Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE

a.6)		Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE
RESULTADO			**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

3.1. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDOS

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se aplicara factor de evaluación:

N°	**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR**	**CONSIGNAR LAS RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN**
01	CHAVEZ CERNA MANUEL ENRIQUE	➢ No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que estructura del formato de la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), tal como indica en las bases integradas: BASES ESTÁNDAR INTEGRADAS | PROPUESTA ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad: Nombre, Denominación o Razón Social : Domicilio Legal : RUC : | Teléfono(s) : MYPE(*) Si ☐ No ☐ Correo electrónico : ➢ No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que modifico la estructura de declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2), es así en merito a la OPINIÓN N° 010-2019/DTN, *las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.* ➢ No presento de acuerdo a lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases integradas, es decir la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia. (Anexo N° 3), de la revisión realizada se verifica que no cumple con registrar correctamente la denominación de la convocatoria.

		"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente: "(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)" Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2. "(…) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

02	CONSORCIO J & T	➢ No presento lo solicitado en el literal a) del numeral 2.2 del capítulo II de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases estándar, debido a que modifico la estructura de declaración jurada (art. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) (Anexo N°2), es así en merito a la OPINIÓN N° 010-2019/DTN, *las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública. En tal sentido, las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.* ➢ según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4), No consignan en letras y números el plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra. De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley de N°30225, que mediante el artículo 60 numeral 60.2 y 60.4 donde dispone lo siguiente: *"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales - La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"* *"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"* Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N°235-2022-TCE-S4: *"cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones.** Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad".* También debemos precisar que, mediante la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, ha dispuesto lo siguiente: *"(...) **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente** entre sí y **debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas**, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"* Asimismo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante Resolución N°1693-2019-TCE-S2.

		"(...) no es responsabilidad del Comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información contemplada en la oferta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

3.2. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas, por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ítem (s) a los que postula
1	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	ítem Único

IV. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Acto seguido, se efectúa la etapa de Calificación de Ofertas; se procede a revisar la documentación que acredita el cumplimiento de los Requisitos de Calificación establecidos en las bases, al postor que fue admitida, según el cuadro precedente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N°01		ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO con Ruc 10316063484	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CALIFICA	NO CALIFICA
A	CAPACIDAD LEGAL		
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
C.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	::::::::::::::::::::::::::::	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	

4.1. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON DESCALIFICADA

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron descalificadas, por lo que no se aplicara factor de evaluación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES PARA SU DESCALIFICACIÓN.

4.2. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación técnica:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ítem (s) a los que postula
	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	ítem Único

V. EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Acto seguido, se efectúa la etapa de evaluación de Ofertas técnicas; se procede a revisar la documentación en mérito a lo establecido en las bases, según el cuadro precedente:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**70 puntos**	**70 Puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Dos (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1].	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [2][2] veces el valor referencial: **[70] puntos** M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2]veces el valor referencial: **[65]puntos** M > [1.0][3] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:	El postor cumple con acreditar las 2 veces el valor referencial, por lo que se le otorga 70 puntos.

[1] Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"… el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(…)
Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

[2] El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

[3] El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 1.5 veces el valor referencial [...] puntos
M >= 1.25 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.25 veces el valor referencial [...] puntos

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER
	Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	**[60] puntos**	
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**30 puntos**	**30 Puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: 1. PLAN DE TRABAJO Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente un plan de trabajo, debiendo contener lo siguiente: -Objetivos Específicos - Metodología para alcanzar los objetivos específicos - Indicadores de medición de logro de metas - Actividades a desarrollar - Responsables de llevar a cabo las actividades, con la presentación de una matriz de asignación de responsabilidades. 2.- ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA. 3.- DIAGRAMAS DE ACTIVIDADES. 4.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN FORMATO EXCEL Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta: Se asignará el puntaje a la presentación de la metodología de acuerdo al siguiente rango: 1.-Plan de Trabajo (15) puntos. 2.- Esquema de organización y funciones de la consultoría. (05) puntos. 3.- Diagramas de actividades. (05) puntos. 4.- Cronograma de actividades en formato Excel. (05) puntos **30 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**	El postor cumple y sustenta metodología propuesta, por lo que se le otorga 30 puntos.
PUNTAJE TOTAL		**100 puntos**[4]	**100 Puntos**

5.1. RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación realizada, los siguientes postores acceden a la etapa de evaluación económica, en vista que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de Ochenta (80) Puntos establecidos en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	100

VI. ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes de comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación técnica de la oferta, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de calificación y evaluación de ofertas adjuntos que forman parte del acta.

En tal sentido el postor que, pasa a la evaluación económica es:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	100

[4] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

VII. DETALLE DE LOS POSTORES QUE PASARON A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con la evaluación técnica realizada el día 25 de Setiembre del 2024, el siguiente postor paso a la etapa de evaluación económica, en vista de que obtuvieron y/o superaron el puntaje técnico Mínimo de Ochenta (80) puntos, de acuerdo con lo establecido en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje por Evaluación Técnica
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	100 (Puntos)

Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas económicas de los mencionados postores presentados a través de la plataforma de SEACE, cuyas ofertas son las siguientes:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Oferta Económica	% del Valor Referencial
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	80,000.00	100%

Acto seguido, se procede a asignar el puntaje correspondiente aplicando la formula prevista en el artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Puntaje por Evaluación Económica
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	**100 (puntos)**

VIII. RESULTADOS FINALES

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidas en las bases, obteniéndose los siguientes resultados:

Orden de Prelación	Nombre o Razón Social del Postor	Puntaje Técnico (PT)	Puntaje Económico (Pei)	Puntaje Total
		C1=0.70	C2= 0.30	C1xPT+ C2xPei
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	70 puntos	30 puntos	100 puntos

IX. PUNTAJE CON BONIFICACIÓN POR DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN POR REMYPE (5%)	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (10%)	PUNTAJE TOTAL
01	CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	100 (Puntos)	5	10	115.00

X. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena Pro es:

Nombre o Razón Social del Postor	Monto Adjudicado	Oferta > al valor referencial	
CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	S/ 80,000.00	**SI**	
		NO	X

Siendo las 16:20 horas del mismo día, en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, el comité otorga la Buena Pro al postor **CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER,** con **RUC 10701887862**, con su oferta económica ascendente a **S/ 80,000.00 (Ochenta Mil Con 00/100 Soles),** incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de Obra.

En señal de conformidad suscriben los miembros del comité de selección:

Beatriz Alexsandra Morales Castillejo
Presidente Titular del Comité de Selección

De La Cruz Sifuentes Obayashi Soledad
1 Miembro Titular del Comité de Selección

Kemmir Yojhan Eladio Montes Samanez
2 Miembro Titular del Comité de Selección

Nombre o Razón Social del Postor	Monto Adjudicado	Oferta > al valor referencial	
CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER	S/ 80,000.00	**SI**	
		NO	X

Siendo las 16:20 horas del mismo día, en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, el comité otorga la Buena Pro al postor **CORAL CHALCO RAPHAEL ALEXANDER,** con **RUC 10701887862**, con su oferta económica ascendente a **S/ 80,000.00 (Ochenta Mil Con 00/100 Soles),** incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de Obra.

En señal de conformidad suscriben los miembros del comité de selección:

Beatriz Alexsandra Morales Castillejo
Presidente Titular del Comité de Selección

De La Cruz Sifuentes Obayashi Soledad
1 Miembro Titular del Comité de Selección

Kemmir Yojhan Eladio Montes Samanez
2 Miembro Titular del Comité de Selección